



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 27 de julio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	05001 31 05 010 2017 01027 00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">05001-31-05-010-2017-01027-00</a>
<b>DEMANDANTES:</b>	CONSUELO DEL SOCORRO CHARRASQUIEL SOLAR ANDRÉS MAURICIO GUZMÁN CHARRASQUIEL
<b>DEMANDADOS:</b>	COLFONDOS S.A. JUAN CAMILO GUZMÁN YESICA GUZMÁN CANO MATEO GUZMÁN CANO KATERINE GUZMÁN ROLDÁN
<b>INTERVINIENTE EN EXCLUSIÓN:</b>	LUZ EDILMA CANO SÁNCHEZ

### ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2022 a través de auto dispuso el Despacho requerir a la parte demandante para que indicara radicado de proceso que se surte en el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó en donde se debate la paternidad de Rubiel Antonio Guzmán David frente a Andrés Mauricio Guzmán Charrasquiél para efectos de conocer la decisión adoptada en dicho caso y a la fecha la requerida no ha allegado información alguna.

El proceso se encuentra pendiente de celebrar la audiencia del artículo 77 del CPLSS.

En la providencia de archivo 14 se dispuso reprogramar hasta tanto la información requerida repose en el expediente.

### CONSIDERACIONES

Dada la renuencia de la parte demandante para aportar la información solicitada por el Despacho en el auto del 17 de febrero hogano, se dispondrá aplazar la audiencia fijada para el 06 de julio de los corrientes, señalando **nueva fecha (19 de enero de 2023 a las 9:00 am)** y requerir por última vez a la demandante y su apoderado para que aporten la información ordenada por esta Judicatura, so pena de sanciones como las previstas en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP, aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral, el cual preceptúa que *sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá como poderes correccionales, entre otros Sancionar con multas hasta por diez (10) SMLMV a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***; pues para este Despacho la parte demandante incurre en la omisión del cumplimiento del deber estatuido en los numerales 3 y 8 del artículo 78 ibídem, tras obstaculizar el desarrollo de la audiencia y diligencias y no colaborar con la práctica de pruebas y diligencias, ocasionando que el proceso quede en un estado estático al no aportar la información que es relevante para el proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR por última vez a la parte demandante para que en el término de tres (3) días hábiles *indique el radicado de proceso que se surte en el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó*

*en donde se debate la paternidad de Rubiel Antonio Guzmán David frente a Andrés Mauricio Guzmán Charrasquié, conforme la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción que contempla el numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.*

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPLSS se señalando como nueva fecha el 19 de enero de 2023 a las 9:00 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**